



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	11001-33-34-002-2021-00007-00
Demandante:	Concejo Distrital de Bogotá
Demandada:	Concejo Distrital de Bogotá y otro

NULIDAD

Una vez revisado el contenido de la demanda y los respectivos anexos, el Despacho observa que la misma presenta las siguientes falencias:

En primer lugar, adecúe su demanda, en toda su integralidad, al medio de control adecuado, que es el electoral, pues la naturaleza del acto enjuiciado versa sobre una elección. De modo que el medio incoado como acción de simple nulidad no es el idóneo.

En segundo, el actor incluyó como demandada el acta de escrutinios de dicha elección, sin embargo, tal no tiene la entidad de acto definitivo, sino de un mero acto de trámite que no es enjuiciable, motivo por el que deberá excluirse como pretensión su nulidad.

En tercero, no allegó la constancia de publicación del acto enjuiciado; por lo tanto, y teniendo en cuenta que es la parte actora quien expidió el mismo, se la requiere a fin allegue copia de la **constancia de publicación de la Resolución 0279 del 31 de marzo de 2020**, por la cual la Mesa Directiva, conformó la comisión de personal del Concejo de Bogotá, D.C. Todo ello de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, se

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Inadmitir la demanda de la referencia, para que el demandante en el término de diez (10) días, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo referido en la parte motiva de esta providencia.

El escrito de subsanación y los archivos adjuntos deberán remitirse al correo electrónico dispuesto para tal fin: **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** En la remisión del correo y en el memorial se deberá indicar el número completo de

radicación del proceso (23 dígitos), la designación de las partes y la clase de medio de control del que se trate, el documento deberá remitirse en formato PDF¹. Los memoriales deberán ser enviados dentro de los horarios de atención al público, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Para efectos de términos, los correos enviados y recibidos fuera del horario y días no hábiles, se tendrán como recibidos el día hábil siguiente, según lo preceptuado en el inciso final del artículo 109 del C.G.P.

Copia de la subsanación de la demanda con sus anexos, deberá enviarse a las demás partes, a través de los canales digitales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez

¹ Ley 806 de 2020 y los Acuerdos: PCSJA 20- 11567 de 2020, PCSJA 20- 11581 de 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA20-60 de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, respectivamente